

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Sustanciación	281
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Susana Castañeda Ramírez
Demandados	Jorge Agustín Castañeda Londoño y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019 00057 00
Decisión	Toma nota de embargo de remanentes

Revisado el presente expediente, se observa que mediante oficio N° 650-C, fechado el 03 de septiembre de 2.020 y recibido en esta agencia judicial el 8 de septiembre siguiente, el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta municipalidad comunicó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso, a fin de que sean puestos a disposición de la ejecución que allí se adelanta por el señor Hernando de Jesús Castañeda Londoño, en contra de los señores Jorge Agustín Castañeda Londoño, Álvaro De Jesús Castañeda Londoño y Blanca Nelly Castañeda Londoño, bajo el radicado 05679 31 89 001 2018 00133 00.

En igual sentido, se aprecia que con oficio N° 730-C del 23 de septiembre de 2.020, recibido el 5 de octubre, el mismo Juzgado informó el embargo de los remanentes y los bienes cuyo desembargo se ordene respecto de los demandados Gustavo León Villada Castañeda, Marleny Del Socorro Castañeda Londoño, Juan David Castañeda Londoño y Edwar Santiago Villada Castañeda, decretado en el proceso ejecutivo con radicado 05679 31 89 001 2019 00068 00, promovido por los señores Luis Bernardo Ayala González y Arnulfo Velásquez Montoya.

A este respecto, el Despacho tomará atenta nota del embargo de los remanentes que pudieran quedar dentro del presente proceso y que pertenezcan a los demandados Jorge Agustín Castañeda Londoño, Álvaro De Jesús Castañeda Londoño y Blanca Nelly Castañeda Londoño, comunicado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad mediante oficio 650-C.

Adicionalmente, se tomará atenta nota del embargo de los remanentes que por cualquier razón resulten en estas diligencias comunicado con el oficio N° 730-C, frente a los demandados Gustavo León Villada Castañeda, Marleny Del Socorro Castañeda Londoño, Juan David Castañeda Londoño y Edwar Santiago Villada Castañeda.

En orden a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se

deje la anotación en el expediente y se oficie a los procesos en mención, con el fin de comunicar esta decisión.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 088 fijado el día 24 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12fdbebb25609fdce7181f3d4d63939a58e3040aacb08b3b6fc8a6d911cce2
be**

Documento generado en 23/06/2021 04:57:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**